



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N.º **2193**-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2177-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 01 de octubre del 2025; la Carta n.º 002-2025-EVG, de fecha 19 de agosto del 2025; el Memorando n.º 4968-2025-GRJ/GRDS, de fecha 22 setiembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora e el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal

ORAF	
DOC. N.º	9694838
EXP. N.º	6526868



Gobierno Regional Junín

situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPLENTO N.º 344-2018-EF en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, mediante Orden de servicio N.º 2106, de fecha 02 de julio del 2025, La Entidad y El Contratista MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH con RUC N.º 10425313695, suscribieron la, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACION PEDAGOGICA N.º 38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS MEDIANTE LA ALFABETIZACION INTERCULTURAL Y BILINGUE "APRENDIENDO Y PRODUCIENDO" PARA JOVENES Y ADULTOS ILETRADOS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N.º 2572984, por el monto de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Sesenta 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante CARTA N.º 002-2025-MRAI, de fecha 19 de agosto del 2025 emitido por MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH - El Contratista, SOLICITA resolución total (100%) de mutuo acuerdo de la ORDEN DE SERVICIO N.º 2106, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACIÓN PEDAGOGICA N.º 38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS MEDIANTE LA ALFABETIZACION INTERCULTURAL Y BILINGUE "APRENDIENDO Y PRODUCIENDO" PARA JOVENES Y ADULTOS ILETRADOS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N.º 2572984, correspondiente del PRIMER al TERCER ENTREGABLE, por motivos estrictamente personales;

Que, mediante Informe Técnico N.º 2527-2025-GRJ/GRDS/CMDE/R-UEI, de fecha 22 de setiembre del 2025, suscrito por el Arq. Carlos Davila Esteban, responsable de la UEEI-GRDS,



Gobierno Regional Junín

concluyendo: "...Por tanto, es necesario realizar la resolución total de la orden de servicio N° 2106 y la REBAJA PRESUPUESTAL del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Srta. MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH con RUC 10425313695, por el servicio de UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACION PEDAGOGICA N°38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS MEDIANTE LA ALFABETIZACIÓN INTERCULTURAL Y BILINGUE "APRENDIENDO Y PRODUCIENDO" PARA JÓVENES EN LAS 09 PROVINCIAS DE LA REGIÓN JUNÍN. por el monto de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles); correspondiente al 100%, por mutuo acuerdo y la renuncia del proveedor.

Que, mediante Memorando n° 4968-2025-GRJ/GRDS, de fecha 22 de setiembre del 2025, suscrito por la Lic. Lissette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, concluyendo: "... Por lo expuesto la Gerencia Regional de desarrollo Social solicita la resolución total de la Orden de Servicio N°2106 y la rebaja presupuestal del mismo, a fin de liberar la certificación correspondiente a la Sra. MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH, por el servicio de UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACION PEDAGOGICA N°38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, por el monto de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al 100%, a fin de que se pueda dar uso en gastos diversos o en la contratación de bienes y/o servicio que pueda dar cumplimiento y soporte a las actividades del Proyecto...";

Que, mediante el Informe Técnico n° 2177-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, Sub director de Abastecimiento y servicios Auxiliares, concluyendo: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usaria (Gerencia Regional de Desarrollo Social) la ORDEN DE SERVICIO N° 2106, perfeccionado con fecha [02/07/2025] entre La Entidad y El Contratista MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACION PEDAGOGICA N° 38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS MEDIANTE LA ALFABETIZACION INTERCULTURAL Y BILINGUE "APRENDIENDO Y PRODUCIENDO" PARA JOVENES Y ADULTOS ILETRADOS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2572984, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad) La resolución total de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento de los antecedentes. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)...";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver el contrato por algunas de las causales del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad.

Que, en el numeral 165.4 del art. 165 indica que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto



Gobierno Regional Junín

máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Gerencia Regional de Desarrollo Social; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

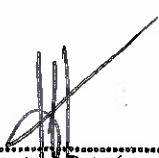
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DE MUTUO ACUERDO (menores a 8 UIT'S), correspondiente al 100% DEL MONTO CONTRACTUAL - PRIMER al TERCER ENTREGABLE (S/ 7,500.00) de la ORDEN DE SERVICIO N° 2106, suscrito entre La Entidad y El Contratista MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH con RUC N° 10425313695 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN FACILITADOR EN TEMAS DE EDUCACION PEDAGOGICA N° 38 PARA LA PROVINCIA DE HUANCAYO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y PRODUCTIVAS MEDIANTE LA ALFABETIZACION INTERCULTURAL Y BILINGUE "APRENDIENDO Y PRODUCIENDO" PARA JOVENES Y ADULTOS ILETRADOS 9 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2572984, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista MARQUEZ ROMERO AMALIA IBETH, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 1 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)